



**COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA**

**Chetumal, Quintana Roo, México, 4 de abril de 2024**

**Programa presupuestario:** G0005 – Mejora Regulatoria.

**Componente:** F.P.C01 – Marco regulatorio de la Administración Pública Estatal mejorado.

**Indicador:** C01- Porcentaje de propuestas al marco jurídico para subsanar y/o mejorar procedimientos aceptables.

**Trimestre:** 1 (Enero-Marzo).

**Descripción:** La meta anual del componente es enviar 16 propuestas a los Sujetos Obligados de mejora regulatoria a su normatividad y la aceptación de 12 propuestas. En el primer trimestre comprendido de enero a marzo del año 2024, se programaron 4 propuestas enviadas y la aceptación de 3 propuestas, cumpliendo con la aceptación de 3 de 4, que representan el 100.00 % en el cumplimiento del indicador.

<b>Sujeto Obligado</b>	<b>Análisis</b>	<b>Regulación</b>
Secretaria del Bienestar del Estado de Quintana Roo	Análisis del Proyecto de los Lineamientos de las Acciones de Caravanas del Bienestar	Lineamientos de las Acciones de Caravanas del Bienestar
Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo	Análisis del Proyecto de Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Quintana Roo	Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Quintana Roo
Universidad Politécnica de Bacalar	Análisis del Proyecto del “Decreto por el que se reforma integralmente el decreto que se crea al organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Bacalar”	Decreto por el que se reforma integralmente el decreto que se crea al organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Bacalar

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**

**ATENTAMENTE**



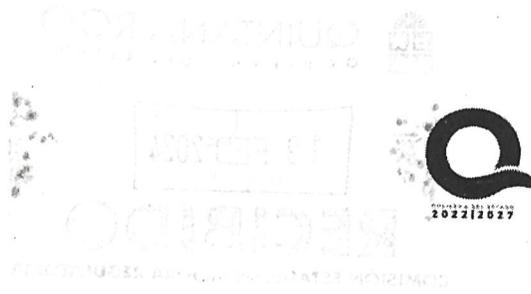
**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA  
REGULATORIA**  
**LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH**  
**DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A**  
**LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**

LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS.  
DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.  
PRESENTE.

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número SDB/DSDB/SSGC/022/II/2024 concerniente al **Proyecto de los Lineamientos de las Acciones de Caravanas del Bienestar**, y derivado del análisis de la propuesta regulatoria se recomendaría tomar en cuenta las consideraciones siguientes;

1. Verificar y en su caso, homologar en el documento si son "Caravanas del Bienestar", o "Caravana del Bienestar",
2. Se observó que en el cuerpo normativo se utilizaban "dependencias, instituciones, organismos descentralizados", sin embargo, en su glosario únicamente definen a las dependencias y organismos descentralizados, por lo que sería conveniente, en su caso, señalar la definición de instituciones, ya que esta última palabra también es utilizada,
3. Sería conveniente analizar si únicamente entrarán a las caravanas o caravana las dependencias y organismos descentralizados, o si se debiera tomar en cuenta a todas las entidades paraestatales y a los órganos desconcentrados,
4. Se observó que en ciertos artículos mencionan "apoyos, servicios y gestiones", en otros "apoyos y servicios", y por otra parte únicamente refieren "servicios", por lo cual sería recomendable verificar que es lo que se prestará en las caravanas o caravana y homologarlo,
5. En el artículo 27 hacen referencia a que se presentarán en lugares con "mayores niveles de carencias", sin embargo, sería importante señalar como la secretaría va a determinar o determina esos lugares con mayores niveles de carencias,
6. Por otra parte, se establece que se determinará conforme a la normatividad aplicable, y en coordinación con las dependencias los servicios que van a prestar en las caravanas o caravana, sin embargo, también señalan que se llevarán a cabo levantamientos, por lo que sería recomendable verificar si esos servicios a prestar serán en base a los levantamientos que llevarán a cabo, o lo determinará cada dependencia sin tomar en cuenta los levantamientos,
7. En el artículo 29, sería recomendable añadir que "no se podrán requerir requisitos adicionales a los que se señalen en la normatividad que regulen los servicios que prestarán ...", modificar "lineamientos y reglas de operación" por "normatividad" o "regulaciones" ya que cada dependencia, u organismo descentralizado tienen regulados sus servicios en diversos instrumentos normativos,
8. En el artículo 30, se recomienda modificar "reglas de operación" por "disposiciones legales correspondientes" u "normatividad",

*[Handwritten signature]*  
19/02/2024  
11:04 x





9. En los artículos 33 y 34, hacen referencia al "padrón de beneficiarios", por lo cual sería importante verificar que datos personales contendrá, y cuales datos les serán transferidos, ya que dependiendo del servicio prestado son los datos recabados y la clasificación de estos, es decir si son datos personales o datos personales sensibles, por lo cual, para los segundos es necesario que se cuente con el consentimiento de la persona titular de los datos para hacer la transferencia que ustedes solicitan.

De igual forma al llevar a cabo estas caravanas, se debería de prever que cada dependencia u organismo descentralizado cuente con sus avisos de privacidad correspondientes en los cuales se informe sobre la transferencia de datos, y en su caso la recolección del consentimiento al tratarse de datos personales sensibles atendiendo a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el estado de Quintana Roo.

Bajo este tenor, sería recomendable que realizarán una revisión integral del proyecto a fin de homologar la redacción así como la escritura; un ejemplo de esto es el uso del verbo en inglés "stand" pues este de conformidad con el Diccionario de la lengua española registra la palabra stand como adaptación del inglés "stand" con el significado de "instalación dentro de un mercado o feria, para la exposición o venta de productos", por lo que al ser un documento oficial, sería conveniente hacer uso de lenguaje ciudadano, evitar la duplicidad de acciones y definir de manera clara el proceso aplicable.

No omito manifestar, que los lineamientos implican la observancia de diversas regulaciones estatales, por lo que deberá cumplirse tal como se norma, para brindar certeza jurídica a la ciudadanía.

Por lo anterior, una vez realizada la publicación del proyecto regulatorio en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría deberá;

1. Inscribir la Regulación en el Registro de Regulaciones;

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.**  
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA  
REGULATORIA

C.c.p. Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.

C.c.p. Expediente/Minutarlo

ACBP/dvrd.



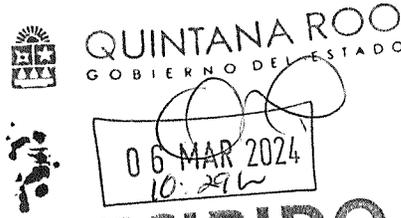
19 FEB 2024  
11:00

**RECIBIDO**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



**CEMER**  
COMISIÓN ESTATAL DE  
MEJORA REGULATORIA



**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

Chetumal, Quintana Roo, 05 de marzo del 2024  
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPDP/0052/2024

Asunto: El que se indica.

"2024. Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**RECIBIDO**  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

**LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS.**  
**DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número SEGOB/SESIPINNA/DSESIPINNA/2024 concerniente al **Proyecto de Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Quintana Roo**, y derivado del análisis de la propuesta regulatoria se recomendaría tomar en cuenta lo siguiente:

Se observo de manera general que en el proemio se mencionaron nombres y apellidos de niñas, niños y adolescentes, por lo que es importante recordar que tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, la propia Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, y la Ley de Protección de Datos Generales en posesión de Sujetos Obligados del Estado señalan supuestos en los cuales se debe de recabar el consentimiento para realizar acciones con datos personales, más aún de datos de personales de menores, por lo cual es necesario que cuenten con el consentimiento para hacer la difusión de los menores en el proemio de esta Ley.

Por otro lado, se establece a lo largo del documento los términos "autoridades estatales" "autoridades municipales", los cuales no se encuentran definidos en el glosario, si bien existe un capítulo dedicado a autoridades, este se encuentra hasta el artículo 147, por lo cual sería conveniente establecer una definición de quienes son estas autoridades, o señalar las autoridades a las cuales hacen referencia en el glosario para que se logre una comprensión más clara desde el inicio del documento.

De igual forma se encontró un principio denominado "de mínima intervención" señalado en el artículo 11, fracción II, el cual tiene como fin que las niñas, niños y adolescentes sean llamados a juicio o a cualquier diligencia de carácter administrativo o judicial para ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, sea el menor número de veces posible, no obstante dicho principio no se encuentra en la Ley General, por lo que sería conveniente conocer ¿en base

*[Handwritten signature]*  
*Recibido*  
*06/03/24*  
*[Handwritten signature]*  
*10:23*



## COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Chetumal, Quintana Roo, 05 de marzo del 2024  
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPDP/0052/2024

Asunto: El que se indica.

**"2024. Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"**

a que normatividad ya sea nacional o internacional se estableció este principio?, ya que, si invocamos el interés superior de la niñez y adolescencia, a fin de salvaguardar sus derechos, y este tiene que comparecer a fin de que le sea escuchado, o este menor accede o manifiesta el deseo de comparecer pese a ya haberse presentado anteriormente, ¿cómo sería la aplicación de este principio?, ¿se le negaría su derecho de ser escuchado a pesar de que este exprese el desear comparecer derivado a que ya se presentó en el proceso en reiteradas ocasiones?, claramente tiene una finalidad de proteger la integridad de los y las menores, sin embargo es importante recordar que en materia judicial las circunstancias pueden cambiar en cualquier momento, por lo que sería bueno señalar el cómo este principio se podría aplicar.

También se observó que existirán bases de datos, las cuales por la redacción, se entiende que contendrá datos personales sensibles, mismos que se señala que se estarán transfiriendo con diversas instituciones tanto estatales como federales, en ese sentido, únicamente se visualizó la referencia a la ley de transparencia estatal, no obstante, existe una ley de protección de datos personales en el estado, y leyes generales en la materia, las cuales se deben de considerar para estas transferencias de datos, y prever las acciones necesarias que se deberán de tomar derivado de esto, ya que al ser datos de menores existen derechos que se deben de salvaguardar.

Asimismo, se están estableciendo atribuciones y facultades a diversas autoridades en el Estado, dentro de las cuales se observaron la prestación de servicios, así como el de llevar a cabo inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias. En ese sentido, los servicios que se prestarán deberán de regularse, para lo cual, de conformidad con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, se recomienda tomar en cuenta los siguientes criterios mínimos que se deben de observar a la hora de regular un trámite o un servicio;

- a. *Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio.*
- b. *Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza.*
- c. *Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.*



## COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Chetumal, Quintana Roo, 05 de marzo del 2024  
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPDP/0052/2024

Asunto: El que se indica.

"2024. Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- d. En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma.
- e. Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta.
- f. El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.
- g. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago.
- h. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- i. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso.
- j. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio.<sup>1</sup>

Respecto de la Información jurídica de la inspección, verificación o visita domiciliaria que deberán de regular es la siguiente;

- a. Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria;
- b. Derechos del sujeto regulado;
- c. Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- d. Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- e. Requisitos o documentos que necesita presentar. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;
- f. Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, en su caso, brindar el formato correspondiente;
- g. En caso de que el inspector, verificador o visitador llene un formato relacionado con la inspección, brindar el formato correspondiente;
- h. Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;

<sup>1</sup> Página 148, Tabla 5. Fundamento jurídico de los trámites y servicios. De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/490503/Estrategia\\_Nacional\\_de\\_Mejora\\_Regulatoria-Portal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/490503/Estrategia_Nacional_de_Mejora_Regulatoria-Portal.pdf)



**COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA**

Chetumal, Quintana Roo, 05 de marzo del 2024  
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPPDP/0052/2024

Asunto: El que se indica.

"2024. Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- i. Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- j. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador.<sup>2</sup>

Una vez realizada la publicación del proyecto regulatorio en el Periódico Oficial del Estado, se deberá:

1. Inscribir la Regulación en el Registro de Regulaciones;

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA  
REGULATORIA

ATENTAMENTE

**LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.**  
**DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

C.c.p. -Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.  
C.c.p. Expediente/Minutario  
ACBP/dvrd.

<sup>2</sup> Página 152, tabla 6. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/490503/Estrategia\\_Nacional\\_de\\_Mejora\\_Regulatoria-Portal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/490503/Estrategia_Nacional_de_Mejora_Regulatoria-Portal.pdf)



08 MAR 2024  
9:05

RECIBIDO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

Chetumal, Quintana Roo, 07 de marzo del 2024  
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPPDP/0056/2024

Asunto: el que se indica.

"2024. Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**LICDA. JUDITH ARELI CORNELIO RAMOS,**  
**DIRECTORA DE REGISTRO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA**  
**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**P R E S E N T E .**

Por medio del presente, la que suscribe Licda. Alejandra del Carmen Buenfil Pech, Directora de Armonización, Competitividad y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Institución, en términos del artículo 15 fracciones XV, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en seguimiento al oficio número UPB/R/AG/014/2024 concerniente al **Proyecto del "Decreto por el que se reforma integralmente el decreto que crea al organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Bacalar"**, y derivado del análisis de la propuesta regulatoria se recomendaría tomar en cuenta las consideraciones siguientes;

- Se recomienda verificar el artículo primero, en el cual se establece "*Se crea la Universidad Politécnica de Bacalar como una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación.*", ya que derivado de la consulta a la ley de entidades de la administración pública estatal, y la Ley orgánica, no hay una definición de "institución" normativamente, en ese entendido, jurídicamente la universidad es un organismo o una entidad paraestatal según la Ley de Entidades en sus artículos 2 y 3, por lo que se recomendaría realizar una modificación, señalando su naturaleza jurídica propiamente, por ejemplo "*Se crea la Universidad Politécnica de Bacalar como un organismo público descentralizado de la de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación.*"
- Sería conveniente revisar el artículo 14 fracción I, ya se identifico que hace falta alguna palabra para que tenga sentido.
- Se hace referencia a lo largo del documento de "Reglamento de la Ley", sin embargo, en los conceptos señalados en el artículo 5, no hay una definición de esto, solo está "Reglamento de la Ley de Entidades", luego entonces sería conveniente modificar o agregar el concepto de esto.



**COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA**

Chetumal, Quintana Roo, 07 de marzo del 2024  
Oficio: SEDE/CEMER/DCEMR/DACUTAIPPDP/0056/2024  
Asunto: el que se indica.

"2024. Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- En el artículo 14, fracción II, refieren que la universidad tendrá a las unidades administrativas que permita el presupuesto, sin hacer referencia en algún otro artículo de la estructura orgánica, sin embargo, en otros artículos del mismo documento refieren denominaciones de unidades administrativas específicas, así como personal de confianza, por lo que resulta confuso; ya que en dicho proyecto de decreto de creación no definen que unidades administrativas integraran la Universidad.

En su caso, analizar si sería conveniente ser más genéricos en los artículos donde hacen mención a unidades específicas ya que de no crearse las unidades señaladas sería complejo cumplir con su propio decreto, o si crean un artículo en el que se defina su integración.

- Por otro lado, en todo el documento se encuentra el uso de masculino genérico, por lo que actualmente se está trabajando para tener regulaciones incluyentes, y de lectura amigable a la ciudadanía, en ese entendido, sería recomendable revisar el proyecto tomando en cuenta estos puntos y modificar la redacción, para lo cual se anexan hipervínculos para consulta de documentos de apoyo;  
<https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>  
[https://sis.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Letras para la Igualdad \(1\).pdf](https://sis.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Letras para la Igualdad (1).pdf)  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual\\_Lenguaje\\_Incluyente\\_con\\_perspectiva\\_de\\_g\\_nero-octubre-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf),

Una vez atendidas las observaciones, y realizado la publicación del proyecto regulatorio en el Periódico Oficial del Estado, se deberá:

1. Inscribir la Regulación en el Registro de Regulaciones;

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LICDA. ALEJANDRA DEL CARMEN BUENFIL PECH.  
DIRECTORA DE ARMONIZACIÓN, COMPETITIVIDAD Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

C.c.p. Lic. Mario Esteban Luévano Cataño, Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.  
C.c.p. Expediente/Minutarlo  
ACBP/dvrd.

2

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria  
Av. Andrés Quintana Roo 62<sup>o</sup> Esq. C. Armada de México, Colonia Campestre,  
C.P. 77030.  
Chetumal, Quintana Roo, México.  
transparencia.cemerqroo@gmail.com



07/03/24  
Recibido Original  
16:50 p.m.